



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 11- CAJATAMBO
Unidad De Gestión Educativa
Local -Cajatambo



AREA
GESTIÓN
INSTITUCIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Documento: 02863888

Expediente: 01838598

Cajatambo, 05 de Marzo del 2021

OFICIO N° 270 -2021/ DPS III-UGEL N° 11- CAJATAMBO/AGI

ILic. Víctor Ramón Del Valle Ormeño.

**Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (e).
GOBIERNO REGIONAL LIMA.**

HUACHO:

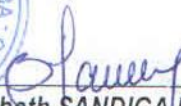
ASUNTO : REMITO PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DEL APLICATIVO AIRHPS DEL
PERSONAL CESANTE DE LA UGEL N° 11-CAJATAMBO.

REF : INFORME N.057-2021/J.PERS/UGEL N°11 CAJATAMBO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente, y a su vez elevar a su despacho el **informe de finanzas y del especialista de personal para la actualización del aplicativo AIRHPS del personal cesante de la UGEL N° 11-Cajatambo, con los sustentos respectivos**, asimismo se adjunta el Excel de la propuesta en el DRIVE: https://drive.google.com/drive/folders/1DAKASOEHLUmd6SEGwSvyMbFAdA_b?usp=sharing

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de consideración y estima personal.

Atentamente,



Lic. Blanca Elizabeth SANDIGA PACHAS
Directora del Programa Sectorial III
UGEL N° 11-C

BESP/DPSIII
CJTS/J.AGI

WWW.ugel11cajatambo.gob.pe

Jr: 28 de Julio S/N. Cajatambo
TELEFAX: 244-2014
TELÉFONO 244-2041

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

INFORME N.057-2021/J.PERS/UGEL N°11 CAJATAMBO

A : Lic. Marilyn Mannoly Gremios Esteban
Jefe del Área de Gestión Administrativa

DE : Ing. Edgar Jeisson Celestino Domínguez
Especialista en Personal (e)

ASUNTO : Solicito informe de sostenibilidad financiera para la actualización del aplicativo AIRHPS del personal cesante.

FECHA : CAJATAMBO 30 de Abril 2021

Es grato de dirigirme a Usted para saludarlo cordialmente y, con el fin de dar cumplimiento al INFORME N° 013 -2021-IGAP-TEC.RR .HH-UGEL N° 11-C.

I. ANTECEDENTES:

- INFORME N° 013 -2021-IGAP-TEC.RR .HH-UGEL N° 11-C.

II. ANALISIS:

- Mediante Decreto Legislativo N° 1442 “Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público”, se establecen disposiciones sobre la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, como mecanismo para fortalecer y modernizar el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; cuya finalidad tiene en contribuir a la asignación y utilización eficientes de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, a través de la implementación de la Planilla Única de Pago del Sector Público

III. CONCLUSIONES:

- Que conforme a lo señalado en el INFORME N° 013 -2021-IGAP-TEC.RR .HH-UGEL N° 11-C se solicita el Informe del Especialista de Finanzas, que sustente el financiamiento y sostenibilidad precisando que la continuidad del pago no generará el desfinanciamiento de otros conceptos programados por la entidad del Sector Público, AIRHSP Vs presupuesto.

Es todo cuanto informo, para su conocimiento y demás acciones.

Atentamente,



Ing. Edgar Jeisson Celestino Domínguez
Especialista en Personal (e)
UGEL N° 11 CAJATAMBO

INFORME N° 013 -2021-IGAP-TEC.RR .HH-UGEL N° 11-C

A : Ing. Edgar Jeisson Celestino Domínguez
Encargado del área de personal.

DE : Tec. Isaías Galvan Alejandro Pablo.
Técnico en Recursos Humanos UGEL N° 11-Cajatambo.

ASUNTO : **Solicito actualización del aplicativo AIRHPS del personal pensionista**

FECHA : Cajatambo, 29 de abril del 2021

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez elevar a su despacho la propuesta de modificación de costo con respecto a la información registrada en el AIRHPS.

I. BASE LEGAL:

- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021
- Decreto Legislativo N° 1442 – Decreto Legislativo de la Gestión Física de Recursos Humanos del Sector Público.

II. ANÁLISIS

- 2.1.** Mediante Decreto Legislativo N° 1442 “Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público”, se establecen disposiciones sobre la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, como mecanismo para fortalecer y modernizar el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; cuya finalidad tiene en contribuir a la asignación y utilización eficientes de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, a través de la implementación de la Planilla Única de Pago del Sector Público alineada con los principios de sostenibilidad y responsabilidad fiscal.
- 2.2.** Para el caso del registro de plazas y puestos en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), además del marco normativo vigente, las entidades del Sector Público deben contar previamente con los créditos presupuestarios suficientes que financien las acciones relacionadas al personal, beneficiarios y conceptos que se registren, bajo responsabilidad del Titular del Pliego. Asimismo, para el caso de conceptos de pago ordenados por mandado judicial con calidad de cosa juzgada y en ejecución, solo se registran cuando se tenga los créditos presupuestarios necesarios, por lo que el pago se hace efectivo de acuerdo al marco normativo vigente.
- 2.3.** Los datos registrados en el referido aplicativo sirven de base para las fases de formulación, programación, ejecución y evaluación del proceso presupuestario, número de plazas, políticas de ingresos, obligaciones sociales y previsionales, y gastos en personal cualquiera sea su modalidad de contratación directa o indirecta.
- 2.5. Información contenida en el AIRHSP (propuesta - dice):**

Se ha descargado la base de datos nominal en el Excel del AIRHSP del personal pensionista (cesantes y sobrevivientes), con fecha actual de año 2021, Obteniendo un total de 21 registros habilitados, por la suma de S/. 280,534.44 soles.

- 2.6. Propuestas de modificación y/o actualización de datos y costos en el AIRHSP.** Se realizó las siguientes propuestas:

a) COSTO (CESANTES):

- Se propone la actualización de 4 registros de cesantes que como se detallan:

						DICE	DEBE DECIR
PELLIDO_PATER	PELLIDO_MATER	NOMBRES	SEXO	DESC_SEXO	FECHA_NACIMIENTO	DS.003-2014-EF	DS.003-2014-EF
YANAC	REQUEJO	LEONCIO	1	Masculino	01/12/1948	0.00	27.00

- Se realizaron la verificaciones y se puede observar que al señor Yanac Requejo Leoncio, no se está otorgando los 27 soles de reajuste de pensión que establece el Decreto supremo 003-2014-EF, cabe recalcar que el señor si cumple con los requisitos de establecen el DS -003-2014-EF, por lo cual se propone la modificación.

						DICE	DEBE DECIR	REMUNERACION	
PELLIDO_PATER	PELLIDO_MATER	NOMBRES	SEXO	DESC_SEXO	FECHA_NACIMIENTO	004-2013	004-2013	FUENTE	10482
DS.003-2014-EF	DS.003-2014-EF								
CABRERA	NAVIDAD	FLOR GENOVEVA	2	Femenino	03/01/1947	0.00	25.00	00	10482

- Se verifico el registro se la señora Cabrera Navidad Flor Genoveva, y se evidencio que no se le está otorgando el reajuste de pensión, que establece el Decreto Supremo N° 004-2013-EF y el Decreto Supremo N° 003-2014-EF a pesar que cumple con los requisitos, como es haber cumplido los 65 años a más y que la suma total de su pensión no exceda las 28 unidades tributarias.

						DICE	DEBE DECIR	REMUNERACION	
PELLIDO_PATER	PELLIDO_MATER	NOMBRES	SEXO	DESC_SEXO	FECHA_NACIMIENTO	004-2013	004-2013	FUENTE	10482
DS.003-2014-EF	DS.003-2014-EF								
VENTOCILLA	ASCARRUZ	OLIGARIA	2	Femenino	09/11/1947	0.00	25.00	00	10482

- Se verifico el registro se la señora Ventocilla Ascarruz Oligaria, y se evidencio que no se le está otorgando el reajuste de pensión, que establece el Decreto Supremo N° 004-2013-EF y el Decreto Supremo N° 003-2014-EF a pesar que cumple con los requisitos, como es haber cumplido los 65 años a más y que la suma total de su pensión no exceda las 28 unidades tributarias.

						DICE	DEBE DECIR
PELLIDO_PATER	PELLIDO_MATER	NOMBRES	SEXO	DESC_SEXO	FECHA_NACIMIENTO	006-2021-EF	
VENTOSILLA	GOÑE	DELFA CIRA	2	Femenino	23/06/1955	0.00	30.00

- Se verifico el registro se la señora Ventocilla Goñe Delfa Cira, y se evidencio que no se le está otorgando el reajuste de pensión, que establece el Decreto Supremo N° 006-2021-EF a pesar que cumple con los requisitos, como es haber cumplido los 65 años a más y que la suma total de su pensión no exceda las 28 unidades tributarias.

			DICE	DEBE DECIR
PELLIDO_PATER	PELLIDO_MATER	NOMBRES	ENSION CESANT	ENSION CESANT
ARMAS	YANAC	JORGE TEODORO	0.00	1201.54

- El señor Armas Yanac Jorge Teodoro, su registro de pensión con respecto a los montos esta errado por ello se adjunta la Resolución Directoral N° 929-2014 de Pensión de cesantía del 100% que tiene que actualizarse.

b) COSTO (SOBREVIVIENTES):

- Se propone la actualización de 1 registros de sobrevivientes que como se detallan:

														PERMANENTES									
														REMUNERACIONES Y OBLIGACIONES									
								DICE	DEBE DECIR	DICE	DEBE DECIR			DICE	DEBE DECIR			DICE	DEBE DECIR	DICE	DEBE DECIR		
..LIDO_PATLIDO_MATE	NOMBRES	SEXO	DESC_SEXO	ECHA_NACIMIENT	FECHA_AFE	024-2012	024-2012	031-2011	031-2011	FUENTE	10461	004-2013	004-2013	FUENTE	10482	003-2014	003-2014	FUENTE	005-2016	005-2016			
Y																							
LUNA	RIVERA YUNACY AME2		Femenino	26/10/1945	11/02/200	0.00	25.00	0.00	25.00	00	10461	0.00	25.00		10482	0.00	27.00	00	0.00	38.00			

2.7. RESUMEN DE COSTOS DE AIRHSP VS MARCO PRESUPUESTAL 2021

- En el resumen de costos de AIRHSP vs marco presupuestal 2021 se evidencia un monto total de registro DICE por 280,534.44 y mientras que DEBE DECIR por un monto de 293,170.92 soles
- Con respecto al análisis del costo de AIRHSP Vs presupuesto se puede observar todas las específicas están presupuestadas lo cual no significa mayores demandas de presupuesto.

III. CONCLUSIONES

Luego del análisis del costo del AIRHSP vs Marco Presupuestal 2021, se concluye que de acuerdo al costeo realizado, se ha procedido a contrastar con el marco presupuestal para el año 2021, obteniéndose que la actualización del AIRHSP no significa mayores demandas de presupuesto por lo cual se adjunta el anexo de resumen costos vs marco presupuestal 2021, y que es necesario la actualización para tener una información real.

IV. RECOMENDACIONES

En tal sentido solicito que a través de la jefatura se eleve el presente informe al área de gestión Institucional para su evaluación e informe de disponibilidad presupuestal y respectivamente elevarlo al pliego para sus trámites correspondientes.

Es cuanto informo para su conocimiento y demás fines. Atentamente,

IGAP/TECRH
 ADJUNTO

Tec. Isaias Galvan Alejandro Pablo.
Técnico en Recursos Humanos.
UGEL N° 11-Cajatambo

DOC:02852399

EXP: 01838598

ANEXO

Resumen de costos del AIRHSP vs Marco Presupuestal 2021

Pliego: 463 Gobierno Regional del Departamento de Lima

Unidad Ejecutora: 304 Región Lima -Educacion Cajatambo (001184)

Fuente de Financiamiento: 1. Recursos Ordinarios

Generica del Gasto: 2.2 Pensiones y otras prestaciones sociales

ESPECIFICA DETALLADA DEL GASTO	AIRHSP						MARCO PRESUPUESTAL				VARIACIÓN
	DICE		MODIFICACIONES		DEBE DECIR		PIM (Anterior)	MODIFICACIONES		PIM (Propuesto)	
	PEA	COSTO TOTAL	PEA	COSTO TOTAL	PEA	COSTO TOTAL	MONTO	ANULAR	HABILITAR	MONTO	
2.2.1.1.1.1 REGIMEN DE PENSIONES DL. 20530	21	259,534.44	0	12,636.48	21	272,170.92	285,509.00			285,509.00	13,338.08
2.2.1.1.2.1 ESCOLARIDAD, AGUINALDOS Y GRATIFICACIONES	21	21,000.00	0	0.00	21	21,000.00	22,000.00			22,000.00	1,000.00
2.2.1.1.2.98 OTROS GASTOS EN PENSIONES			0	0.00			8,404.00			8,404.00	8,404.00
2.2.1.1.2.99 OTROS BENEFICIOS			0	0.00						0.00	0.00
2.2.2.1.1.1 PRESTACIONES DE SALUD			0	0.00			16,927.00			16,927.00	16,927.00
2.2.2.1.2.4 PALMAS MAGISTERIALES			0	0.00						0.00	0.00
2.2.2.2.1.3 BONOS COMPLEMENTARIOS Y PENSIONES COMPLEMENTARIAS			0	0.00						0.00	0.00
2.2.2.3.1.99 OTROS BIENES DE APOYO ALIMENTARIO			0	0.00						0.00	0.00
2.2.2.3.4.2 GASTOS DE SEPELIO Y LUTO DEL PERSONAL ACTIVO			0	0.00			36,000.00			36,000.00	36,000.00
2.2.2.3.4.3 GASTOS DE SEPELIO Y LUTO DEL PERSONAL PENSIONISTA			0	0.00						0.00	0.00
2.2.2.3.99.99 OTROS BIENES DE ASISTENCIA SOCIAL			0	0.00						0.00	0.00
OTRAS (DETALLAR)			0	0.00						0.00	0.00
TOTAL	21	280,534.44	0	12,636.48	21	293,170.92	368,840.00	0.00	0.00	368,840.00	75,669.08



Resolución Directoral N° 929

Cajatambo, 28 OCT. 2015

Visto, los documentos adjuntos en (09) folios;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación, de la Dirección Regional de Educación de Lima-Provincias y de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 11-Cajatambo, garantizar el normal desarrollo de las labores técnico pedagógicas y administrativas en las diferentes Instituciones Educativas de su ámbito jurisdiccional;

Que, don Jorge Teodoro ARMAS YANAC, solicita pensión Definitiva al 100%, toda vez que viene percibiendo solo pensión por el 90%, de acuerdo a la R.D. N° 001039 del 06 de noviembre del 2014;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 00078-2015-PLLAS.-AGA-UGEL N° 11-C, don Jorge Teodoro ARMAS YANAC, ha cumplido con presentar los requisitos para obtener la Pensión Definitiva, por lo cual es procedente emitir la presente Resolución;

Estando a lo dispuesto por el Órgano de Dirección de la UGEL N°11-CAJATAMBO, con conocimiento del Área de Gestión Administrativa, a lo visado por el Área de Gestión Institucional mediante el Informe N° 079-2015-E.F.-AGI/UGEL 11-C de Factibilidad Presupuestal, a lo informado por Planillas con Informe Técnico N° 00078-2015-PLLAS.-AGA-UGEL N° 11-C y a lo ejecutado por el Equipo de Administración de Personal mediante Orden de Ejecución N° 433-2015-EPER-UGEL N° 11-C, y;

De conformidad con la Ley General de Educación N° 28044, el Decreto Legislativo N° 20530, Decreto Supremo N°149-2007-EF, Decreto Ley N° 25762, modificada por Ley N° 26510, Decreto Supremo N° 51-95-ED y 002-96-ED y Resolución Ministerial N° 016-2002-ED, Ley N° 29944 de Reforma Magisterial, su Reglamento aprobado por el D.S. N° 004-2013-ED, Ley N° 30281-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, el D.S. N° 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa y el D.S N° 022-2003-ED, Crea la Dirección Regional de Educación de Lima-Provincias y en su numeral 2° adecua las Unidades de Servicios Educativos (USE) bajo la denominación de Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL);

SE RESUELVE:

ARTICULO 1° OTORGAR, en vías de regularización Pensión Definitiva al 100% a don Jorge Teodoro ARMAS YANAC, de acuerdo a la Resolución N° 000001312-2015-ONP/DPR.GD/DL 20530 y el Informe Técnico N° .00078-2015-PLLAS.-AGA-UGEL N° 11-C, con el monto mensual de S/. 1,201.54 (Mil Doscientos uno y 54/100 Nuevos Soles), a partir de Noviembre del 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Código de Concepto	Concepto	Pensión al 100%	Factor
180	P_DL 20530	1,201.54	10%

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR POR ÚNICA VEZ al Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 11-C, el pago de Devengados y Reintegros la suma de S/. 2,523.19 (Dos Mil Quinientos Veinti Tres y 19/100 Nuevos Soles), en la Especifica 2.2.11.11, generados en los meses de Noviembre 2014 hasta el mes de Octubre del 2015.

Noviembre 2014	1,201.54
Diciembre 2014	120.15
Enero 2015	120.15
Febrero 2015	120.15
Marzo 2015	120.15
Abril 2015	120.15
Mayo 2015	120.15
Junio 2015	120.15
Julio 2015	120.15
Agosto 2015	120.15
Septiembre 2015	120.15
Octubre 2015	120.15
TOTAL DE PENSIÓN A REINTEGRAR S/.	2,523.19

ARTICULO 3º.- AFECTESE, a la Asignación Específica 2.2.11.11; Función 24 Previsión Social, Programa 052 Previsión Social, Sub Programa 0116 Sistema de Pensiones, Actividad Proyecto 1000347 Obligaciones Provisiónesles, Componente 3120873, Finalidad 01154 Pago de Pensiones y Beneficiarios Cesantes y Jubilados del Presupuesto anual vigenmte de la Unidad Ejecutora 304.

Regístrese y Comuníquese,



Lic. Fernán Félix, QUINTEROS GONZALES

Director del Programa Sectorial III
UGEL N° 11 – Cajatambo



FECCIO UGEL 11
PERSONAL PAGA
V. 11. C. G. PERS.
cehs/proy.

Proyecto N° 433-2015





Resolución Directoral N° 000445

UGEL N° 11 Cajatambo, 28 MAYO 2009

Visto, los documentos adjuntos en (07) folios;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación, de la Dirección Regional de Educación de Lima-Provincias y de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 11-Cajatambo, garantizar el normal desarrollo de las labores técnico pedagógicas y administrativas en las diferentes Instituciones Educativas de su ámbito jurisdiccional;

Que, doña Nancy Amelia LUNA RIVERA DE HIJAR, solicita pensión por Viudez, por su esposo don Arencio HIJAR REQUEJO, Profesor de Aula Cesante de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 11-Cajatambo;

Que, de acuerdo al Artículo 32° de la Ley N° 28449, Ley que Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, la Pensión de Viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital, b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital;

Que, a doña Nancy Amelia LUNA RIVERA DE HIJAR, le corresponde Pensión por Viudez del valor de una Remuneración Mínima Vital, ya que el cincuenta por ciento (50%) de la remuneración que percibía el causante es menor a una remuneración mínima vital, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 321, incisos a) y b) de la Ley N° 28449-Ley que Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, y;

Estando a lo dispuesto por el Órgano de Dirección de la UGEL N° 11-CAJATAMBO, con conocimiento del Área de Gestión Administrativa, a lo visado por el Área de Gestión Institucional, a lo informado por la ONP según R.D. N° 0000000529-ONP/DPR.SC/DL 20530, informe del Equipo de Planillas mediante Informe N° 0066-2009-PLAS-AGA-UGEL 11-C, y a lo ejecutado por el Equipo de Administración de Personal mediante Hoja de Ejecución N° 155-2009-EP-AGA-UGEL N° 11-C, y;

De conformidad con la Ley General de Educación N° 28044, el Decreto Legislativo N° 20530, Ley N° 28449-Ley que Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, Ley N° 29289-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, el D.S. N° 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa y el D.S. N° 022-2003-ED, Crea la Dirección Regional de Educación de Lima-Provincias y en su numeral 2° adecua las Unidades de Servicios Educativos (USE) bajo la denominación de Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL);

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º OTORGAR, Pensión de sobrevivientes por Viudez a partir del 11 de Febrero del 2009, a doña Nancy Amelia LUNA RIVERA DE HIJAR, Código Modular N° 1015201080, equivalente a una remuneración mínima vital S/. 550.00 (Quinientos Cincuenta Nuevos Soles), de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- DISPONER, que el equipo de planillas ejecute lo resuelto en la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- Transcribir la presente Resolución a las instancias correspondientes para los fines de acuerdo a Ley.

Regístrese y Comuníquese,


Prof. Robert Félix CANDELA CUBILLAS
Director del Programa Sectorial III
UGEL N° 11 – Cajatambo

RFCC/D.UGEL 11
LHCL/J-AGA
GDPG/J.PERS.
Rcmc/proy.

Proyecto N° 155



Resolución Directoral N°

Cajatambo, 28 NOV. 2014

Visto, los documentos adjuntos en (11) folios;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación, de la Dirección Regional de Educación de Lima-Provincias y de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 11-Cajatambo, garantizar el normal desarrollo de las labores técnico pedagógicas y administrativas en las diferentes Instituciones Educativas de su ámbito jurisdiccional;

Que, doña Gertrudes Adolfina LEON MONTES DE ROBLES, solicita Pensión de Sobreviviente por Viudez, por el fallecimiento de su conyugue don Serapio ROBLES SANTILLAN, Docente Cesante de la UGEL N° 11-Cajatambo;

Que, mediante la Ley 28449 en su artículo 7° Modifica las normas sobre pensiones de sobrevivientes, del Decreto Ley N° 20530, el mismo que en el nuevo artículo 32°, precisa, la Pensión por Viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital, b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital;

Que, según el Informe Técnico N° 0078-2014-PLLAS- AGA-UGEL 11-C, la pensión asciende a la suma de S/. 750.00 Nuevos soles, por lo que la probable pensión de Sobreviviente por Viudez a favor de la beneficiaria Cresencia VICTORIO OSORIO, sería equivalente al cien por ciento de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, considerando que el monto de dicha pensión no supera la vigente Remuneración Mínima Vital;

Estando a lo dispuesto por el Órgano de Dirección de la UGEL N° 11-CAJATAMBO, con conocimiento del Área de Gestión Administrativa, a lo visado por el Área de Gestión Institucional, a lo Informado por el Equipo de Planillas con el Informe Técnico N° 0078-2014-PLLAS- AGA-UGEL 11-C y a lo ejecutado por el Equipo de Administración de Personal mediante Orden de Ejecución N° 561-2014-EPER-UGEL N° 11-C, y;

De conformidad con la Ley General de Educación N° 28044, el Decreto Ley N° 20530, Ley N° 28449-Ley que Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, Ley N° 30114-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el D.S. N° 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa y el D.S N° 022-2003-ED, Crea la Dirección Regional de Educación de Lima-Provincias y en su numeral 2° adecua las Unidades de Servicios Educativos (USE) bajo la denominación de Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL);

SE RESUELVE:

ARTICULO 1° OTORGAR, Pensión Definitiva de Sobreviviente por Viudez al 100% a doña Gertrudes Adolfina LEON MONTES DE ROBLES, con DNI N° 15200861, de acuerdo a la Resolución N° 0000004746-2014-ONP/DPR.GD/DL 20530 y el Informe Técnico N° 0078-2014, equivalente a S/. 750.00 (Setecientos cincuenta con 00/100 Nuevos Soles), a partir del 01 de noviembre del 2014 y al detalle siguiente:

PENSIÓN DE VIUDEZ

CODIGO DE CONCEPTO	CONCEPTO	TITULAR	PENS. VIUDEZ
001	R.BÁSICA	50	25
002	PERSONAL	0.01	0.01
003	AEL25671	60	30
004	AEDS081	60	30
006	TPH	22.5	11.25
008	FAMILIAR	3	1.5
009	DU 080	30	15
010	REF MOV	5	2.5
012	DU 90	53.22	26.61
014	DS 21	5.04	2.52
024	PRECLAS	16.41	8.21
025	REUNIFICA	23.36	11.68
026	IGV	17.25	8.62
082	DU 073	61.73	30.87
100	DU 011	71.61	35.8
112	DS 016	9.9	4.95
113	DS 017	100	50
118	DS 110	5.06	2.53
122	DS 039	10	5
144	DS 120	15	7.5
145	DS 014	15	7.5
161	DS 077	20	10
166	DS 031-11	25	12.5
170	LEY 29702	195	97.5
174	DS 024-12	25	12.5
179	DS 004-13	25	12.5
196	DS 003-201	27	13.5
114	LEY 28449	0	274.45
TOTAL GENERAL		951.09	750.00

ARTICULO 2°.- DISPONER, que el equipo de planillas ejecute lo resuelto en la presente Resolución, en el siguiente periodo de pago de pensiones.

ARTICULO 3°.- Transcribir la presente Resolución a las instancias correspondientes para los fines de acuerdo a Ley.

Regístrese y Comuníquese,

ORIGINAL FIRMADO

Lic. Juan Pablo QUISPE RODRIGUEZ
Director del Programa Sectorial
UGEL N° 11 – Cajatambo

Lo que transcribe a Ud. para su conocimiento y demás fines

Atentamente,

WILSON PINEDA GOGIN
Jefe (e) Equipo de Trámite Documentario
UGEL N° 11 - CAJATAMBO

JPQR/D.UGEL 11
PRZSM/J.AGA
GDPGH/PERS.
rcmc/proy.

Proyecto N° 561-2014

Disponen reajuste de pensiones percibidas por pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 28449 y Ley N° 28789

DECRETO SUPREMO N° 031-2011-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del artículo 4º de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, dispone que las pensiones percibidas por beneficiarios que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad y cuyo valor no exceda el importe de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en cada oportunidad, serán reajustadas al inicio de cada año mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, de acuerdo a la Ley N° 28789 se dispone que el valor anualizado de las pensiones para efecto de determinar el monto máximo mensual y del reajuste de pensiones de cesantía, invalidez y sobrevivencia del régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530 es de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha en que corresponda el pago de la pensión;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 252-2010-EF, durante el año 2011 el valor de la Unidad Impositiva Tributaria será de Tres Mil Seiscientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 3 600,00);

Que, el mencionado reajuste se hará teniendo en cuenta las variaciones en el costo de vida anual y la capacidad financiera del Estado;

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática ha publicado el porcentaje de inflación anual acumulada a diciembre de 2010, siendo éste de 2,08%;

Que, tomando en cuenta la capacidad financiera del Estado se ha establecido la posibilidad de otorgar un reajuste en las pensiones equivalente a Veinticinco y 00/100 Nuevos Soles (S/. 25,00);

Que, el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, aprobado por la Ley N° 29626, ha previsto en la Reserva de Contingencia los recursos necesarios para la atención del reajuste de las pensiones percibidas por los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530 de aquellas entidades cuyas planillas se financian con fondos del Tesoro Público, por lo que resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 a favor de diversos pliegos presupuestarios hasta por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 47 916 600,00);

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, y de acuerdo con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el artículo 45º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 28449 y la Ley N° 28789;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Reajuste de pensiones

Reajustar, a partir de enero de 2011, las pensiones percibidas por los beneficiarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad al 31 de diciembre de 2010, cuyo valor anualizado no exceda el importe de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias.

El monto de dicho reajuste ascenderá a Veinticinco y 00/100 Nuevos Soles (S/. 25,00) para los pensionistas que cumplan las condiciones descritas en el párrafo anterior. En ningún caso el valor anualizado de las pensiones después de efectuado el reajuste, que se define como la suma de las pensiones reajustadas, pensiones adicionales, gratificaciones o aguinaldos, bonificación por escolaridad y cualquier otro concepto que

sea puesto a disposición del pensionista en el año, podrá superar el tope de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias anuales, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28449 precisada por Ley N° 28789. Asimismo, en caso de percibirse más de una pensión, el reajuste se hará sobre la pensión de mayor monto.

Artículo 2º.- Financiamiento

2.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, hasta por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 47 916 600,00), para atender el financiamiento del reajuste de las pensiones dispuesto en el artículo 1º de la presente norma, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:		(En Nuevos Soles)	
SECCIÓN PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL	
PLIEGO	009	Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001	Administración General	
FUNCIÓN	03	Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia	
PROGRAMA FUNCIONAL	008	Reserva de Contingencia	
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0014	Reserva de Contingencia	
ACTIVIDAD	000010	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.0 Reserva de Contingencia			47 916 600,00
TOTAL			47 916 600,00
			=====

A LA:		(En Nuevos Soles)	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios	
SECCIÓN PRIMERA			
GOBIERNO CENTRAL			25 566 300,00
SECCIÓN SEGUNDA			
INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS			22 350 300,00
TOTAL			47 916 600,00
			=====

2.2 Los pliegos habilitados en la Sección Primera y Sección Segunda del presente artículo, se detallan en el Anexo: "Transferencia de Partidas - Pliegos Habilitados", que forma parte del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 La Dirección General del Presupuesto Público autoriza de oficio las ampliaciones de Programación de Compromisos Anual (PCA) para la atención de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

2.4 En el caso de las entidades que no perciben recursos del Tesoro Público para el pago de pensiones, el gasto que irrogue la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1º del presente Decreto Supremo será financiado con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales.

Artículo 3º.- Procedimiento para la aprobación institucional

3.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.1 del artículo 2º de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal.

Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

3.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, solicita a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes y Finalidades de Metas.

3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 2º del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron autorizados.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Las entidades que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo hayan pagado pensiones correspondientes al año 2011, regularizarán el abono del reajuste que dispone el artículo 1º de la presente norma en el pago correspondiente al mes siguiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil once

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

460094



NORMAS LEGALES

El Peruano

Lima, lunes 30 de enero de 2012

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 211 : Organismo de Formalización de la Propiedad Informal

UNIDAD EJECUTORA 001 : Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI

CATEGORIA
 PRESUPUESTAL : Acciones Centrales
 PRODUCTO 3999999 : Sin Producto
 ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa

FUENTE DE
 FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.3. Bienes y Servicios 3 554 751,00

TOTAL EGRESOS 3 554 751,00

A LA: En Nuevos Soles

SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
 PLIEGOS : Gobiernos Regionales

CATEGORIA
 PRESUPUESTAL : Asignaciones Presupuestales que No Resultan en Productos

PRODUCTO 3999999 : Sin Producto
 ACTIVIDAD 5000776 : Formalización de Predios Rurales
 FUENTE DE
 FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.3. Bienes y Servicios 3 554 751,00

TOTAL EGRESOS 3 554 751,00

1.2 Los pliegos habilitados en la Sección Segunda del presente artículo y los montos de transferencia por Pliego se detallan en el Anexo: "Transferencia de Partidas del COFOPRI a favor de Gobiernos Regionales para el Financiamiento de la Función Específica contemplada en el Literal n) del Artículo 51° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en la misma

de Economía y Finanzas y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de enero del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
 Presidente del Consejo de Ministros

RENÉ CORNEJO DÍAZ
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
 y encargado del Despacho del Ministerio
 de Economía y Finanzas

747677-4

Disponen reajuste de pensiones percibidas por pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 28449 y Ley N° 28789

DECRETO SUPREMO
N° 024-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del artículo 4° de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, dispone que las pensiones percibidas por beneficiarios que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad y cuyo valor no exceda el importe de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en cada oportunidad, serán reajustadas al inicio de cada año mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, de acuerdo a la Ley N° 28789 se dispone que el valor anualizado de las pensiones para efecto de determinar el monto máximo mensual y del reajuste

fecha de la publicación oficial de la presente norma.

Artículo 2°.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2. La Oficina de Presupuesto a la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto a la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1° del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4°.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro

de pensiones de cesantía, invalidez y sobrevivencia del régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530 es de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha en que corresponda el pago de la pensión;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 233-2011-EF, durante el año 2012 el valor de la Unidad Impositiva Tributaria será de Tres Mil Seiscientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 3 650,00);

Que, el mencionado reajuste se hará teniendo en cuenta las variaciones en el costo de vida anual y la capacidad financiera del Estado;

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática ha publicado el porcentaje de inflación anual acumulada a diciembre de 2011, siendo éste de 4,74%;

Que, tomando en cuenta la capacidad financiera del Estado se ha establecido la posibilidad de otorgar un reajuste en las pensiones equivalente a Veinticinco y 00/100 Nuevos Soles (S/. 25,00);

Que, el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, aprobado por la Ley N° 29812, ha previsto en la Reserva de Contingencia los recursos necesarios para la atención del reajuste de las pensiones percibidas por los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530 de aquellas entidades cuyas planillas se financian con fondos del Tesoro Público, por lo que resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 a favor de diversos pliegos presupuestarios hasta por la suma de CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 885 100,00);

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, y de acuerdo con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el artículo 45° de la Ley N° 28411, Ley General

El Peruano

Lima, lunes 30 de enero de 2012



NORMAS LEGALES

460095

del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 28449 y la Ley N° 28789;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Reajuste de pensiones

Reajustar, a partir de enero de 2012, las pensiones percibidas por los beneficiarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad al 31 de diciembre de 2011, cuyo

2.2 Los pliegos habilitados en la Sección Primera y Sección Segunda del presente artículo, se detallan en el Anexo: "Transferencia de Partidas - Pliegos Habilitados", que forma parte del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 En el caso de las entidades que no perciben recursos del Tesoro Público para el pago de pensiones, el gasto que irrogue la aplicación de lo dispuesto en el

valor anualizado no exceda el importe de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias.

El monto de dicho reajuste ascenderá a Veinticinco y 00/100 Nuevos Soles (S/. 25,00) para los pensionistas que cumplan las condiciones descritas en el párrafo anterior.

En ningún caso el valor anualizado de las pensiones después de efectuado el reajuste, que se define como la suma de las pensiones reajustadas, pensiones adicionales, gratificaciones o aguinaldos, bonificación por escolaridad y cualquier otro concepto que sea puesto a disposición del pensionista en el año, podrá superar el tope de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias anuales, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28449 precisada por Ley N° 28789. Asimismo, en caso de percibirse más de una pensión, el reajuste se hará sobre la pensión de mayor monto.

Artículo 2°.- **Financiamiento**

2.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 885 100,00), para atender el financiamiento del reajuste de las pensiones dispuesto en el artículo 1° de la presente norma, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA: (En Nuevos Soles)

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
ACTIVIDAD 5.000415 : Administración del Proceso
Proceso Presupuestario del Sector
Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.0 Reserva de Contingencia 50 885 100,00

TOTAL 50 885 100,00
=====

A LA: (En Nuevos Soles)

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
PLIEGOS : Gobierno Nacional
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 26 627 400,00

TOTAL GOBIERNO CENTRAL 26 627 400,00

artículo 1° del presente Decreto Supremo será financiado con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales.

Artículo 3°.- **Procedimiento para la aprobación institucional**

3.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.1 del artículo 2° de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 33 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

3.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4°.- **Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 2° del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos a los que fueron autorizados.

Artículo 5°.- **Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Las entidades que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo hayan pagado pensiones correspondientes al año 2012, regularizarán el abono del reajuste que dispone el artículo 1° de la presente norma en el pago correspondiente al mes siguiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de enero del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio
de Economía y Finanzas

SECCIÓN SEGUNDA: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS
PLIEGOS : Gobiernos Regionales

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 24 257 700,00

TOTAL INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS 24 257 700,00

TOTAL 50 885 100,00
=====

747677-5

Autorizan Crédito Suplementario
para la continuidad de acciones de
mantenimiento y proyectos de inversión
pública durante el Año Fiscal 2012 y
dicta otra medida

DECRETO SUPREMO
N° 025-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Disponen reajuste de pensiones percibidas por pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 28449 y Ley N° 28789

DECRETO SUPREMO N° 004-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del artículo 4° de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, dispone que las pensiones percibidas por beneficiarios que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad y cuyo valor no exceda el importe de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en cada oportunidad, serán reajustadas al inicio de cada año mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, de acuerdo a la Ley N° 28789 se dispone que el valor anualizado de las pensiones para efecto de determinar el monto máximo mensual y del reajuste de pensiones de cesantía, invalidez y sobrevivencia del régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530 es de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha en que corresponda el pago de la pensión;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 264-2012-EF, durante el año 2013 el valor de la Unidad Impositiva Tributaria será de TRES MIL SETECIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 700,00);

Que, el mencionado reajuste se hará teniendo en cuenta las variaciones en el costo de vida anual y la capacidad financiera del Estado;

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática ha publicado el porcentaje de inflación anual acumulada a diciembre de 2012, siendo éste de 2,65%;

Que, tomando en cuenta la capacidad financiera del Estado se ha establecido la posibilidad de otorgar un reajuste en las pensiones equivalente a VEINTICINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 25,00);

Que, asimismo, el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, aprobado por la Ley N° 29951, ha previsto en la Reserva de Contingencia los recursos necesarios para la atención del reajuste de las pensiones percibidas por los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, de aquellas entidades cuyas planillas se financian con fondos del Tesoro Público, por lo que resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor de diversos pliegos hasta por la suma de CINCUENTA MILLONES DIECISIETE MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 017 500,00);

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 28449 y la Ley N° 28789;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Reajuste de pensiones

Reajustar, a partir de enero de 2013, las pensiones percibidas por los beneficiarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad al 31 de diciembre de 2012, cuyo valor anualizado no exceda el importe de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias.

El monto de dicho reajuste ascenderá a VEINTICINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 25,00) para los pensionistas que cumplan las condiciones descritas en el párrafo anterior.

En ningún caso el valor anualizado de las pensiones después de efectuado el reajuste, que se define como la suma de las pensiones reajustadas, pensiones adicionales, gratificaciones o aguinaldos, bonificación por escolaridad y cualquier otro concepto que sea puesto a disposición del pensionista en el año, podrá superar el tope de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias anuales. Asimismo, en caso de percibirse más de una pensión, el reajuste se hará sobre la pensión de mayor monto.

Artículo 2°.- Transferencia de partidas

2.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de CINCUENTA MILLONES DIECISIETE MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 017 500,00), para atender el financiamiento del reajuste de las pensiones dispuesto en el artículo 1° de la presente norma, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA: (En Nuevos Soles)

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5.000415 : Administración del Proceso
Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.0 Reserva de Contingencia 50 017 500,00
TOTAL 50 017 500,00
=====

A LA: (En Nuevos Soles)

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
PLIEGOS : Gobierno Nacional

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 25 361 100,00
TOTAL GOBIERNO CENTRAL 25 361 100,00
=====

SECCIÓN SEGUNDA : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS
PLIEGOS : Gobiernos Regionales

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	24 656 400,00

TOTAL INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	24 656 400,00
	=====
TOTAL	50 017 500,00
	=====

2.2 Los pliegos habilitados en la Sección Primera y Sección Segunda del presente artículo, se detallan en el Anexo: "Transferencia de Partidas - Pliegos Habilitados", que forma parte del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 En el caso de las entidades que no perciben recursos del Tesoro Público para el pago de pensiones, el gasto que irroge la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1º del presente Decreto Supremo será financiado con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales.

Artículo 3º.- Procedimiento para la aprobación institucional

3.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.1 del artículo 2º de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal.

Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

3.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 2º del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron autorizados.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Las entidades que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo hayan pagado pensiones correspondientes al año 2013, regularizarán el abono del reajuste que dispone el artículo 1º de la presente norma en el pago correspondiente al mes siguiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de enero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

Disponen reajuste de pensiones percibidas por pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 28449 y Ley N° 28789 y autorizan Transferencia de Partidas

DECRETO SUPREMO N° 003-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, dispone que las pensiones percibidas por beneficiarios que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad y cuyo valor no exceda el importe de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en cada oportunidad, serán reajustadas al inicio de cada año mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, de acuerdo a la Ley N° 28789 se dispone que el valor anualizado de las pensiones para efecto de determinar el monto máximo mensual y del reajuste de pensiones de cesantía, invalidez y sobrevivencia del régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530 es de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha en que corresponda el pago de la pensión;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 304-2013-EF, durante el año 2014 el valor de la Unidad Impositiva Tributaria será de TRES MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 800,00);

Que, el mencionado reajuste se hará teniendo en cuenta las variaciones en el costo de vida anual y la capacidad financiera del Estado;

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática ha publicado el porcentaje de inflación anual acumulada a diciembre de 2013, siendo éste de 2,86%;

Que, tomando en cuenta la capacidad financiera del Estado se ha establecido la posibilidad de otorgar un reajuste en las pensiones equivalente a VEINTISIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 27,00);

Que, asimismo, el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, aprobado por la Ley N° 30114, ha previsto en la Reserva de Contingencia los recursos necesarios para la atención del reajuste de las pensiones percibidas por los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, de aquellas entidades cuyas planillas se financian con fondos del Tesoro Público, por lo que resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor de diversos pliegos hasta por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL DIECIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 55 629 018,00);

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 28449 y la Ley N° 28789;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Reajuste de pensiones

Reajustar, a partir de enero de 2014, las pensiones percibidas por los beneficiarios del régimen del Decreto Ley Nº 20530 que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad al 31 de diciembre de 2013, cuyo valor anualizado no exceda el importe de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias.

El monto de dicho reajuste ascenderá a VEINTISIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 27,00) para los pensionistas que cumplan las condiciones descritas en el párrafo anterior.

En ningún caso el valor anualizado de las pensiones después de efectuado el reajuste, que se define como la suma de las pensiones reajustadas, pensiones adicionales, gratificaciones o aguinaldos, bonificación por escolaridad y cualquier otro concepto que sea puesto a disposición del pensionista en el año, podrá superar el tope de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias anuales. Asimismo, en caso de percibirse más de una pensión, el reajuste se hará sobre la pensión de mayor monto.

Artículo 2.- Transferencia de partidas

2.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL DIECIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 55 629 018,00), para atender el financiamiento del reajuste de las pensiones dispuesto en el artículo 1 de la presente norma, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:

(En Nuevos Soles)

SECCIÓN PRIMERA

: GOBIERNO CENTRAL

PLIEGO

009 : Ministerio de Economía y Finanzas

UNIDAD EJECUTORA

001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS

QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD

5.000415 : Administración del Proceso

Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.0 Reserva de Contingencia

55 629 018,00

TOTAL

55 629 018,00

A LA:

(En Nuevos Soles)

SECCIÓN PRIMERA

: GOBIERNO CENTRAL

PLIEGOS

: Gobierno Nacional

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS

QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales

27 402 786,00

TOTAL GOBIERNO CENTRAL

27 402 786,00

SECCIÓN SEGUNDA : INSTANCIAS
DESCENTRALIZADAS
PLIEGOS : Gobiernos Regionales

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	28 226 232,00

TOTAL INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	28 226 232,00
	=====
TOTAL	55 629 018,00
	=====

2.2 Los pliegos habilitados en la Sección Primera y Sección Segunda del presente artículo, se detallan en el Anexo: “Transferencia de Partidas - Pliegos Habilitados”, que forma parte del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 En el caso de las entidades que no perciben recursos del Tesoro Público para el pago de pensiones, el gasto que irroge la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Supremo será financiado con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales.

Artículo 3.- Procedimiento para la aprobación institucional

3.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.1 del artículo 2 de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal.

Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

3.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 2 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron autorizados.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Las entidades que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo hayan pagado pensiones correspondientes al año 2014, regularizarán el abono del reajuste que dispone el artículo 1 de la presente norma en el pago correspondiente al mes siguiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de enero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas

Disponen reajuste de pensiones percibidas por pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 28449 y Ley N° 28789 y autorizan transferencia de partidas

DECRETO SUPREMO N° 005-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, dispone que las pensiones percibidas por beneficiarios que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad y cuyo valor no exceda el importe de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en cada oportunidad, serán reajustadas al inicio de cada año mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta las variaciones en el costo de vida anual y la capacidad financiera del Estado;

Que, de acuerdo al tercer párrafo del artículo 1 de la Ley N° 28789, Ley que precisa la tercera disposición transitoria de la Ley N° 28449, ley que establece nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, se dispone que el valor anualizado de las pensiones para efecto de determinar el monto máximo mensual y del reajuste de pensiones de cesantía, invalidez y sobrevivencia del régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530 es de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha en que corresponda el pago de la pensión;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 397-2015-EF, durante el año 2016 el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) será de TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/ 3 950,00);

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática ha publicado el porcentaje de inflación anual acumulada a diciembre de 2015, siendo este de 4,40%;

Que, tomando en cuenta la capacidad financiera del Estado, se ha establecido la posibilidad de otorgar un reajuste en las pensiones equivalente a TREINTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 38,00);

Que, el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, aprobado mediante la Ley N° 30372, ha previsto en la Reserva de Contingencia los recursos necesarios para la atención del reajuste de las pensiones percibidas por los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, de aquellas entidades cuyas planillas se financian con fondos del Tesoro Público, por lo que resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de diversos pliegos hasta por la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 83 744 856,00);

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 y la Ley N° 28789, Ley que precisa la

tercera disposición transitoria de la Ley Nº 28449, ley que establece nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley Nº 20530;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Reajuste de pensiones

Reajustar, a partir de enero de 2016, las pensiones percibidas por los beneficiarios del régimen del Decreto Ley Nº 20530 que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad al 31 de diciembre de 2015, cuyo valor anualizado no exceda el importe de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias.

El monto de dicho reajuste ascenderá a TREINTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 38,00) para los pensionistas que cumplan las condiciones descritas en el párrafo anterior. En ningún caso, el valor anualizado de las pensiones después de efectuado el reajuste, que se define como la suma de las pensiones reajustadas, pensiones adicionales, gratificaciones o aguinaldos, bonificación por escolaridad y cualquier otro concepto que sea puesto a disposición del pensionista en el año, podrá superar el tope de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias anuales. Asimismo, en caso de percibirse más de una pensión, el reajuste se hará sobre la pensión de mayor monto.

Artículo 2.- Transferencia de partidas

2.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 83 744 856,00), para atender el financiamiento del reajuste de las pensiones dispuesto en el artículo 1 de la presente norma, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:		(En Soles)
SECCIÓN PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5.000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.0 Reserva de Contingencia		83 744 856,00
		=====
	TOTAL	83 744 856,00
		=====
A LA:		(En Soles)
SECCIÓN PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL	
PLIEGOS	: Gobierno Nacional	

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	39 618 648,00
	=====
TOTAL GOBIERNO CENTRAL	39 618 648,00
	=====

SECCIÓN SEGUNDA : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS
PLIEGOS : Gobiernos Regionales

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	44 126 208,00

TOTAL INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	44 126 208,00
	=====
TOTAL	83 744 856,00
	=====

2.2 Los Pliegos habilitados en la Sección Primera y Sección Segunda del presente artículo, se detallan en el Anexo: “Transferencia de Partidas - Pliegos Habilitados”, que forma parte del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 En el caso de las entidades que no perciben recursos del Tesoro Público para el pago de pensiones, el gasto que irroge la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Supremo será financiado con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales.

Artículo 3.- Procedimiento para la aprobación institucional

3.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.1 del artículo 2 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

3.2 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.3 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 2 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron autorizados.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Regularización del abono del reajuste Las entidades que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo hayan pagado pensiones correspondientes al año 2016, regularizarán el abono del reajuste que dispone el artículo 1 de la presente norma en el pago correspondiente al mes siguiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI

Ministro de Economía y Finanzas

en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, emitida el 08 de enero de 2021, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 13 de enero de 2021, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2021, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000015-2020/DGPA/VMPCIC/MC, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 17 de enero de 2020 y con ello, dando lugar al surtimiento de sus efectos, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resuelve determinar la protección provisional del Sitio arqueológico “Santa Lucía”, ubicado en el distrito de San Francisco de Ravacayco, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho;

Que, de acuerdo al numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, *“Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de un (1) año calendario, prorrogable por otro año más, debidamente sustentado”*;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000014-2021-DSFL-HHP/MC, de fecha 13 de enero de 2021, el cual se adjunta a la presente resolución directoral y forma parte integrante de la misma, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal recomienda prorrogar la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico “Santa Lucía”, considerando que en el contexto del Estado de Emergencia declarado, el procedimiento administrativo para arribar a la declaratoria y delimitación definitiva del monumento arqueológico prehispánico aún no concluye; asimismo, expone los alcances del Estado de Emergencia que restringe ejercicio del derecho a la libertad de tránsito;

Que, mediante Informe N° 0000013-2020-DGPA-ARD/MC, de fecha 14 de enero de 2021, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble sostiene que la solicitud formulada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal se encuentra dentro de los alcances del numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por lo que recomienda la emisión de acto resolutivo concediendo la prórroga de la determinación de la protección provisional del Sitio arqueológico “Santa Lucía, ubicado en el distrito de San Francisco de Ravacayco, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, por el plazo de un año adicional, a fin de que se concluya con el procedimiento de identificación, declaración y delimitación definitiva del referido monumento arqueológico prehispánico;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de la determinación de la protección provisional del Sitio arqueológico “Santa Lucía”, ubicado en el distrito de San Francisco de Ravacayco, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, por el término de un año adicional al concedido mediante la Resolución Directoral N° 000015-2020/DGPA/VMPCIC/MC.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Tercero.- COMUNICAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho, los alcances de la presente resolución, a fin de que, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, determine proseguir con las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional que resulten necesarias para la protección y conservación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de San Francisco de Ravacayco, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Sexto.- ANEXAR a la presente resolución, el Informe N° 000014-2021/DSFL-HHP/MC y el Informe N° 0000013-2021-DGPA-ARD/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA BELEN GOMEZ DE LA TORRE BARRERA
Directora
Dirección General de Patrimonio Arqueológico
Inmueble

1920938-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Decreto Supremo que dispone el reajuste de pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530 y autoriza Transferencia de Partidas

DECRETO SUPREMO
N° 006-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, dispone que las pensiones percibidas por beneficiarios que hayan cumplido sesenta



y cinco (65) años o más de edad y cuyo valor no exceda el importe de dos (02) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en cada oportunidad, son reajustadas al inicio de cada año mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta las variaciones en el costo de vida anual y la capacidad financiera del Estado;

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 28789, Ley que precisa la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28449, Ley que establece nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, el valor anualizado de las pensiones para efectos de determinar el monto máximo mensual y del reajuste de pensiones de cesantía, invalidez y sobrevivencia del régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, es de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha en que corresponda el pago de la pensión;

Que, en ese marco legal, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 392-2020-EF, durante el año 2021 el valor de la UIT es de S/ 4 400,00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES); es decir, el valor anualizado de las pensiones al que se hace referencia en el considerando anterior no debe exceder los S/ 123 200,00 (CIENTO VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES);

Que, por su parte, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) ha publicado el porcentaje de inflación anual acumulada a diciembre de 2020, siendo este de 1,97%;

Que, en ese sentido, tomando en cuenta la capacidad financiera del Estado, resulta viable otorgar un reajuste en las pensiones equivalente a S/ 30,00 (TREINTA Y 00/100 SOLES);

Que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, aprobado mediante la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se han previsto los recursos para la atención del reajuste de las pensiones percibidas por los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, de aquellas entidades cuyas planillas se financian con fondos del Tesoro Público, por lo que resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y una modificación presupuestaria en el nivel funcional programático, según corresponda, hasta por la suma de S/ 66 733 560,00 (SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), a favor de diversos pliegos;

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; en la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, y en la Ley N° 28789, Ley que precisa la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28449, Ley que establece nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1. Reajuste de pensiones

1.1 Reajustar a partir de enero de 2021 las pensiones percibidas por los beneficiarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad, al 31 de diciembre de 2020, cuyo valor anualizado no exceda el importe de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias.

1.2 El monto de dicho reajuste asciende a S/ 30,00 (TREINTA Y 00/100 SOLES) para los pensionistas que cumplan las condiciones descritas en el numeral anterior.

1.3 En ningún caso, el valor anualizado de las pensiones después de efectuado el reajuste, que se define como la suma de las pensiones reajustadas, pensiones adicionales, gratificaciones o aguinaldos, bonificación por escolaridad y cualquier otro concepto que sea puesto a disposición del pensionista en el año, puede superar el tope de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias anuales. Asimismo,

en caso de percibirse más de una pensión, el reajuste se hace sobre la pensión de mayor monto.

Artículo 2. Transferencia de partidas

2.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 66 189 240,00 (SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES), a favor de los pliegos del Gobierno Nacional y de diversos Gobiernos Regionales, para financiar los gastos del reajuste de las pensiones dispuesto en el artículo 1 de la presente norma, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	66 189 240,00

TOTAL EGRESOS	66 189 240,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL
PLIEGOS	: Gobierno Nacional
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	30 329 280,00

TOTAL GOBIERNO CENTRAL	30 329 280,00
	=====

SECCIÓN SEGUNDA	: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	35 859 960,00

TOTAL INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	35 859 960,00
	=====
TOTAL EGRESOS	66 189 240,00
	=====

2.2 Los pliegos habilitados en la Sección Primera y Sección Segunda del numeral 2.1, se detallan en el Anexo: "Transferencia de Partidas - Pliegos Habilitados", que forma parte integrante de la presente norma, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (<https://www.gob.pe/mef>), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 En el caso de las entidades que no perciben recursos del Tesoro Público para el pago de pensiones, el gasto que irroque la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente norma, es financiado con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales.

Artículo 3. Procedimiento para la aprobación institucional

3.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas aprueban, mediante Resolución,

la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.1 del artículo 2 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.2 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.3 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4. Modificación presupuestaria en el nivel funcional programático

Dispóngase que para el financiamiento del reajuste de las pensiones dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, el Ministerio de Economía y Finanzas realiza modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático conforme a lo señalado en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, hasta por la suma de S/ 544 320,00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 5. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 2, así como los recursos a los que se refiere el artículo 4 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron autorizados.

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Regularización del abono del reajuste

Las entidades que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo pagaron pensiones correspondientes al año 2021, regularizan el abono del reajuste que dispone el artículo 1, en el pago correspondiente al mes siguiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1921545-4

Designan Directora de la Dirección de Bienes Inmuebles de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 024-2021-EF/43

Lima, 20 de enero del 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al puesto de Director(a) de la Dirección de Bienes Inmuebles

de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en este contexto, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido puesto; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Sonia María Cordero Vásquez en el puesto de Directora de la Dirección de Bienes Inmuebles de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1921478-1

EDUCACION

Decreto Supremo que establece los criterios para la determinación de estudiantes y docentes beneficiarios del servicio de internet de las universidades públicas, en el marco de lo dispuesto por la Octogésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021

DECRETO SUPREMO N° 002-2021-MINEDU

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú señala que son deberes primordiales del Estado defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, conforme con lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano central y rector del Sector Educación; asimismo, de acuerdo con los literales b) y d) del artículo 5 de dicha Ley Orgánica, son atribuciones del Ministerio de Educación formular las normas de alcance nacional que regulen las actividades de educación, cultura, deporte y recreación; y orientar el desarrollo del sistema educativo nacional, en concordancia con lo establecido por la ley, y establecer las coordinaciones que al efecto pudieran ser convenientes y necesarias;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, según lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Ministerio de Educación es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria;